

públicos que ménos falta hagan y con calidad de reintegro, con la mayor economia contrate una imprenta, y á los dependientes necesarios para su direccion, á fin de que por cuenta del estado se establezca en esta capital.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 11 de 1850.

*Título de villa á Toliman.*

El congreso &c.

Núm. 89.—„Se concede el título de villa á San Pedro Toliman.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 13 de 1850.

*La ebriedad en ningun delito es circunstancia atenuante.*

El congreso &c.

Núm. 89.—„La ebriedad en ninguna clase de delitos será considerada como circunstancia atenuante, para disminuir la pena que la ley respectiva señale al delincuente.

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 15 de 1850.

*Los funcionarios de nombramiento popular disfrutan su honorario aun suspensos.*

El congreso &c.

Núm. 90.—„Los funcionarios públicos de nombramiento popular, disfrutarán su honorario, aun cuando sean suspensos á virtud de haberseles declarado con lugar á formacion de causa.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 16 de 1850.

*Sueldos de los empleados del tribunal mercantil.*

El congreso &c.

Núm. 91.—„Los empleados del tribunal mercantil, disfrutarán los sueldos siguientes. El asesor quinientos pesos, igual cantidad el secretario, el escribiente doscientos cuarenta pesos, y el portero ciento veinte.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 15 de 1850.

*Aprobacion del sueldo del escribiente de la prefectura.*

El congreso &c.

Núm. 93.—1.º Se aprueba el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, que se le ha pagado al escribiente de la prefectura del centro, ciudadano Victoriano Granados, por el tiempo que ha servido, sin estar considerado en el presupuesto general.

2.º El mismo percibirá de sueldo trescientos pesos anuales, desde 1.º de Abril próximo pasado en adelante.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 17 de 1850.

*Presupuesto á que deben sujetarse los gastos del estado en el año económico próximo venidero.*

El congreso &c.

Núm. 94.—„1.º Los gastos generales del estado se sujetarán en el año económico próximo venidero al siguiente

**PRESUPUESTO.**

	Monto anual de dotaciones y gra- tificaciones.	TOTAL.
<b>HONORABLE CONGRESO.</b>		
13 Señores diputados á 1,500 ps. a- nuales cada uno.....	19,500. 0.	} 22,045.
<b>SECRETARÍA.</b>		
1 Oficial primero.....	800. 0.	} 22,045.
1 Escribiente primero.....	500. 0.	
1 Archivero.....	365. 0.	
2 Meritorios con 200 ps. cada uno...	400. 0.	
1 Portero.....	240. 0.	
Gastos de secretaría.....	240. 0.	
<b>GOBIERNO Y SU SECRE- TARÍA.</b>		
1 Gobernador.....	3,000. 0.	} 10,790.
1 Vice-gobernador.....	1,800. 0.	
1 Secretario del despacho.....	1,500. 0.	
1 Oficial primero.....	840. 0.	
1 Idem segundo.....	720. 0.	
1 Idem tercero.....	575. 0.	
1 Archivero.....	500. 0.	
1 Escribiente primero.....	400. 0.	
1 Idem segundo.....	365. 0.	
1 Idem tercero.....	350. 0.	
1 Portero.....	240. 0.	
Gastos de secretaría.....	300. 0.	
Gastos anuales de la correspondencia de oficio.....	200. 0.	
<b>JUNTA CONSULTIVA Y SU SECRETARÍA.</b>		
1 Escribiente.....	400. 0.	} 424.
Gastos de secretaría.....	24. 0.	
<b>PREFECTURAS Y SUB-PRE- FECTURAS.</b>		
1 Prefecto interino de la capital.....	1,000. 0.	1,000.
Al frente.....	1,000. 0.	34,259.

	Monto anual de dotaciones y gra- tificaciones.	TOTAL.	
<b>DEL FRENTE.</b>			
Del frente.....	1,000. 0.	34,259.	
Su secretario.....	600. 0.	} 34,259.	
1 Escribiente.....	300. 0.		
Gastos de oficina.....	150. 0.	} 8,468.	
1 Prefecto de San Juan del Rio.....	750. 0.		
Su secretario.....	400. 0.		
Gastos de oficina.....	144. 0.		
4 Prefectos á 600 pesos anuales cada uno.....	2,400. 0.		
4 Secretarios á 300 pesos anuales ca- da uno.....	1,200. 0.		
Gastos de las tres prefecturas anterio- res á 100 pesos cada una.....	300. 0.		
Gastos de oficina de la de Jálpan.....	144. 0.		
Id. de tres sub-prefecturas á 360 pesos cada una.....	1,080. 0.		
<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.</b>			
3 Ministros á 2,100 pesos cada uno..	6,300. 0.	} 9,900.	
1 Fiscal á id.....	2,100. 0.		
1 Suplente.....	1,500. 0.		
<b>SECRETARIA DE LA MISMA.</b>			
1 Secretario.....	1,000. 0.	} 3,272.	
1 Oficial primero.....	600. 0.		
1 Id. segundo.....	500. 0.		
1 Archivero.....	450. 0.		
1 Escribiente del fiscal.....	300. 0.		
1 Portero.....	180. 0.		
1 Id. segundo.....	060. 0.		
Gastos de secretaría.....	182. 0.		
<b>ASESORES.</b>			
4 Asesores: dos de la capital á 1,200 pesos cada uno y dos de los distritos con 1000 pesos cada uno.....	4,400. 0.		} 55,899.
1 Abogado de pobres.....	600. 0.		
A la vuelta.....	5,000. 0.	55,899.	

	Monto anual de dotaciones y gratificaciones.	TOTAL.
De la vuelta.....	5,000. 0.	55,899.
Para gastos de escritorio de diez alcaldes constitucionales de las capitales de los distritos foráneos á 150 pesos.	1,500. 0.	6,500.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ALCABALAS.

1 Administrador.....	1,200. 0.	} 11,734.
1 Contador.....	900. 0.	
1 Oficial primero.....	500. 0.	
1 Id. segundo.....	365. 0.	
1 Id. tercero por las obligaciones que actualmente desempeña.....	530. 0.	
1 Escribiente.....	300. 0.	
1 Alcaide.....	365. 0.	
1 Portero.....	120. 0.	
1 Mozo montado.....	250. 0.	
1 Comandante del resguardo.....	550. 0.	
9 Guardas de garita á 365 pesos....	3,285. 0.	
4 Id. montados á 400 pesos.....	1,600. 0.	
1 Id. supernumerario.....	365. 0.	
Gastos por renta de casa del administrador.....	300. 0.	
Id. menores de oficina, casa aduana y 5 mozos de garita.....	1,104. 0.	

ADMINISTRACION DE ALCABALAS DE SAN JUAN DEL RIO.

1 Administrador.....	500. 0.
1 Interventor contador.....	400. 0.
1 Oficial primero.....	300. 0.
1 Escribiente guarda almacenes.....	200. 0.
1 Mozo montado.....	120. 0.
1 Portero.....	096. 0.
1 Comandante del resguardo.....	365. 0.
2 Guardas montados á 300 pesos....	600. 0.

Al frente..... 2,581. 0. 74,133.

	Monto anual de dotaciones y gratificaciones.	TOTAL.
Del frente.....	2,581. 0.	74,133.
5 Id. de garita á 250 pesos.....	1,250. 0.	} 4,731.
1 Guarda de Tequisquiapan.....	150. 0.	
1 Receptor de Amealco.....	200. 0.	
Gastos de oficina y 5 mozos de garita..	550. 0.	

ADMINISTRACION DE ALCABALAS DE CADEREYTA.

1. Administrador.....	400. 0.	} 1,870.
1 Interventor contador.....	400. 0.	
1 Escribiente guarda almacenes.....	150. 0.	
2 Guardas á 250 pesos.....	500. 0.	
2 Id. de Toliman y Jálpan á 150 pesos.	300. 0.	
Gastos de oficina.....	120. 0.	

RECAUDACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES.

1 Recaudador.....	750. 0.	} 1,980.
1 Oficial con cargo de interventor....	400. 0.	
1 Escribiente cobrador.....	250. 0.	
1 Id. auxiliar.....	300. 0.	
3 Cobradores foráneos á 60 pesos....	180. 0.	
Gastos de oficina.....	100. 0.	

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAN JUAN DEL RIO.

1 Recaudador.....	350. 0.	} 700.
1 Escribiente cobrador.....	200. 0.	
Gastos de oficina y cobradores foráneos.	150. 0.	

RECAUDACION DE CADEREYTA.

1 Administrador.....	250. 0.	} 400.
Gastos de oficina.....	150. 0.	

A la vuelta..... 400. 0. 83,814.

	Monto anual de dotaciones y gra- tificaciones.	TOTAL.
De la vuelta.....		83,814.
<b>TESORERIA GENERAL DEL ESTADO</b>		
1 Tesorero en comision.....	500. 0.	} 960.
1 Escribiente contador.....	400. 0.	
Gastos de oficina.....	060. 0.	
<b>CONTADURIA GENERAL.</b>		
1 Contador.....	1,000. 0.	} 2,460.
2 Oficiales de glosa á 500 pesos.....	1,000. 0.	
1 Escribiente.....	300. 0.	
1 Portero.....	100. 0.	
Gastos de oficina.....	060. 0.	
<b>PENSIONISTAS.</b>		
D. Epigmenio González B. <sup>to</sup> del estado	1,200. 0.	} 25,400.
D. <sup>a</sup> María de Jesus Bravo.....	200. 0.	
Contingente.....	24,000. 0.	
<b>FUNCIONES ECLESIASTICAS.</b>		
Por la de María Santísima del Pueblito que anualmente se le hace en su san- tuario.....	200. 0.	} 1,700.
Gastos de impresiones.....	1,500. 0.	
<b>CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA.</b>		
1 Comandante su haber mensual....	080. 0.	} 508. 0.
<b>INFANTERIA,</b>		
1 Teniente su haber mensual.....	040. 0.	
1 Subteniente id.....	030. 0.	
1 Sargento 1.º id.....	018. 6.	
2 Id. 2.ºs á 15 pesos cada uno.....	030. 0.	
2 Cornetas á 7 y medio pesos cada uno.	015. 0.	
Al frente.....	213. 6.	114,334.

	Monto anual de dotaciones y gra- tificaciones.	TOTAL.	
Del frente.....	213. 6.	} 114,334.	
6 Cabos á 11 pesos 2 reales id.....	067. 4.		
59 Soldados á 7 pesos 4 reales id....	442. 4.		
<b>CABALLERIA.</b>			
1 Teniente su haber mensual.....	050. 0.	} 1,756. 4.	
1 Sargento 1.º id.....	022. 4.		
3 Id. 2.ºs á 18 pesos 6 reales cada uno	056. 2.		
1 Corneta cada mes.....	015. 0.		
4 Cabos á 16 pesos 7 reales cada uno.	067. 4.		
41 Soldados á 15 pesos id.....	615. 0.		
50 Caballos á 1 real diario cada uno.	187. 4.		
<b>GRATIFICACIONES.</b>			
Luces.....	015. 0.		
Papel.....	002. 0.		
Gasto comun.....	002. 0.		
Importa al mes.....	1,756. 4.	} 21,078.	
Id. al año.....			
<b>AUXILIOS.</b>			
Al ministro de San Miguel de las Pal- mas.....	300. 0.	} 1,300.	
A las vicarias pedaneas del distrito de Jálpan.....	1,000. 0.		
Suma.....		136,712.	

2.º Quedan derogados todos los decretos y órdenes en la parte que se opongan al presente.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 21 de 1850.

*Los individuos que cumplan con las órdenes del gobierno son libres de responsabilidad.*

El congreso &c.

Núm. 95.—, Los alcaldes, empleados y funcionarios del es-

tado que cumplan las órdenes que por escrito les comunique el gobierno del mismo, quedan libres de toda responsabilidad; la que recaerá sobre el gobierno que dictó la providencia si fuere ilegal, ó contra la moral y buenas costumbres.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 20 de 1850.

*En las facultades del gobierno contra ladrones, no tiene la de indultar.*

El congreso &c.

Núm. 96.—„El decreto número 81 de 28 de Junio de 1848, no comprende la facultad de indultar.

2.º El gobierno de acuerdo con su consejo, puede durante el receso de la legislatura, indultar á los reos que fueren sentenciados á la pena capital, conforme á la ley de 30 de Abril de 1849.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 21 de 1850.

*Disfrutará el sueldo el que sirva el destino, y de él será la responsabilidad.*

El congreso &c.

Núm. 98.—„Cuando algun empleado del estado no disfrute sueldo sea cual fuere el motivo, lo tendrá el que haga sus veces; siendo en este tiempo la responsabilidad del sustituto, igual á la del propietario.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 22 de 1850.

*Nulidad del alcalde de Ahuacatlan.*

El congreso &c.

Núm. 99.—„1.º Es nula la eleccion que para alcalde

del pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe Ahuacatlan, recayó en el ciudadano Juan José Guevara.

2.º El prefecto de Jalpan señalará dia en que se reúna el colegio electoral para elegir individuo que subrogue al anterior.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 23 de 1850.

*El artículo 1.º de la ley número 7, no prohíbe se corra traslado.*

El congreso &c.

Núm. 100.—„El artículo 1.º de la ley número 7 de 20 de Enero de 834, no prohíbe se corra traslado al defensor del acusado, en caso de apelacion.

2.º Siempre que se apele del auto de bien preso, se elevará la sumaria original á la suprema corte de justicia, si escediere de diez fojas, caso contrario, se remitirá en testimonio.

3.º Se deroga el decreto 124 publicado el 7 de Mayo del año anterior.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 23 de 1850.

*Como se han de repartir los cien pesos que disfrutaban los escribanos.*

El congreso &c.

Núm. 101.—„Los cien pesos que disfrutaban mensualmente los cinco escribanos públicos de esta capital, serán repartibles entre los que queden cuando falten uno ó mas de aquellos, sea cual fuere el motivo.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 24 de 1850.

*Se concede el título de pueblo á Bernal.*

El congreso &c.

Núm. 102.—1.º „Se concede el título de pueblo, á la congregacion de San Sebastian Bernal.

2.º El prefecto de Cadereyta establecerá en este pueblo un Ayuntamiento conforme á la atribucion 5.ª del artículo 266 de la constitucion del estado, y á la ley de 18 de Noviembre de 1825, señalando al efecto por esta vez, los dias en que deban verificarse las elecciones.

3.º La jurisdiccion de la municipalidad de Bernal comprenderá por el Oriente los ranchos de los Encinos, Jahuey, y Taxbata: por el Sur la hacienda y rancho del Pelado con los Coates, Bellorin, Jimenes, Ahogados, Encarnacion, Loma, y Santa Ana: por el Poniente los ranchos de la Puerta del Monte, Berrendo y Capulin; y por el Norte, el lindero del pueblo de San Antonio Bernal.

4.º El nuevo Ayuntamiento se arreglará á las ordenanzas municipales del de Cadereyta, interin forma las que le convengan, presentándolas al congreso para su aprobacion.

5.º Observará así mismo la tarifa de Cadereyta entre tanto forma la suya que tambien remitirá al congreso para su aprobacion.

6.º El prefecto de aquel distrito entregará al nuevo Ayuntamiento copia de las leyes y decretos á que debe arreglarse en el ejercicio de sus funciones.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José Muñoz D. S.—Rafael Arcaute D. S.—Mayo 25 de 1850.

### **CONTINUA LA DIPUTACION PERMANENTE.**

*Se declara constituida la diputacion permanente.*

La diputacion permanente &c.

Núm. 104.—La diputacion permanente del congreso del

estado de Querétaro se declara legitimamente instalada hoy diez y seis de Mayo de 1850.

Lo tendrá entendido &c.—José Muñoz D. P.—Antonio Dávalos D. S.—Mayo 25 de 1850.

### **3.ª REUNION ORDINARIA.**

*La contribucion directa municipal del decreto número 73 de 5 de Octubre de 1830 se empleará en sostener las escuelas.*

El congreso &c.

Núm. 106 —1.º Las autoridades de Jálpan harán efectivo en el distrito de su mando, el decreto número 73 de 5 de Octubre de 1830, invirtiendo sus productos en el sostenimiento de las escuelas de que habla el artículo 4.º, y en caso de haber sobrante se destinará á los demas objetos de la misma ley.

2.º Si el producto no alcanzare á pagar el sueldo de los preceptores, el gobierno cubrirá el déficit, del fondo de instruccion pública.

3.º El Ayuntamiento de Jálpan nombrará las personas que juzgue mas idoneas, para el desempeño de las preceptorías sujetándolas al ecsámen prevenido en los artículos 10, 11 y 12 del decreto de 26 de Julio de 1833.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Ochoa D. P.—Ezequiel Múntes D. S.—Ramon de Chávez D. S.—Agosto 24 de 1850.

*Las juntas electorales de distrito nombrarán un ministro suplente.*

El congreso &c.

Núm. 107.—„Las juntas electorales de distrito, nombrarán en el tercer domingo de Setiembre próximo, un ministro suplente de la suprema corte de justicia.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Ochoa D. P.—Eze-